



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral - Cálculo Actuarial.
Demandante:	Fidel Antonio Betancur Cano
Demandada:	Colpensiones Juan Carlos Gómez Aristizábal
Radicado:	05001310500220200013200
Asunto:	Requiere

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que al proceso liquidatorio adelantado por Juan Carlos Gómez Aristizábal se hizo presente la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y de la cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto de las obligaciones a cargo del comerciante y entre los cuales le fue reconocido como crédito el valor de \$11.793.517.00 en favor del señor Fidel Antonio Betancur Cano¹ y a cargo de Juan Carlos Gómez Aristizábal, adicionalmente en favor de Colpensiones el valor reconocido es de \$98.184.865 y posteriormente se le reconoce nuevamente a Colpensiones un valor de \$ 2.464.705, además se tuvo como postergados el valor de \$174.536.844 en favor de Colpensiones.

Ahora bien como no se tiene certeza respecto a cuales periodos de tiempos o porque concepto fueron reclamados por Colpensiones al momento de realizar la liquidación judicial adelantada por el codemandado Juan Carlos Gómez Aristizábal y en favor del señor Fidel Antonio Betancur Cano, es necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que indique sin en dichas reclamaciones se encuentran incluidos aportes de pensión a favor del señor Fidel Antonio Betancur Cano y por cuales periodos y allegue copia de la solicitud de inclusión del crédito en dicha liquidación, para verificar los conceptos reclamados.

Se le concede un término de 3 días para aportar la información.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

¹ Anexo 016 pág. 74-76

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34073d0dd2ec0c3c142651bf627b2b033bd3e9798225cb19471a43458d0e75e**

Documento generado en 23/04/2024 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>